

REGLAMENTO (CE) Nº 11/2008 DE LA COMISIÓN**de 8 de enero de 2008****por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1059/2003 constituye el marco legal de la nomenclatura regional de la UE, a fin de permitir la recogida, recopilación y difusión de estadísticas regionales armonizadas en la Comunidad.
- (2) El artículo 5, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1059/2003 establece que, cuando se aporte una enmienda a la nomenclatura NUTS, el Estado miembro interesado deberá comunicar a la Comisión las series temporales para el nuevo desglose regional que habrán de sustituir a los datos ya comunicados. La Comisión especificará la lista de series temporales y su duración, tomando en consideración la viabilidad de facilitarlas. Dichas series temporales se facilitarán en el plazo de dos años desde la modificación de la nomenclatura NUTS.

- (3) El Reglamento (CE) nº 1059/2003 ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1888/2005 ⁽²⁾, debido a la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea, así como por el Reglamento (CE) nº 105/2007.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico creado en virtud de la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión las series temporales para el nuevo desglose regional de conformidad con la lista que figura en el anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 2008.

Por la Comisión

Joaquín ALMUNIA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 154 de 21.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 105/2007 de la Comisión (DO L 39 de 10.2.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 309 de 25.11.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

ANEXO

Año inicial requerido por ámbito estadístico

Ámbito	NUTS, nivel 2	NUTS, nivel 3
Agricultura	2007	
Demografía	1990	1990
Cuentas regionales	1999	1999
Cuentas de los hogares	1999	
Educación	2007	
Salud — causas de mortalidad	1994	
Salud — infraestructura	2000	
Encuesta sobre la población activa	2000	
Empleo, desempleo		2000
Investigación y desarrollo	2003	
Encuesta estructural de las empresas	2007	
Turismo	2000	2005
Transporte — carretera		2007
Transporte — ferrocarril	2005	
Transporte — vías navegables interiores	2007	
Medio ambiente — estadísticas sobre residuos	2004	
Medio ambiente — otros	2003	